

## SESION ORDINARIA DEL 4 DE OCTUBRE DE 1919 (SEGUNDA HORA).

Se declara instalada a la hora reglamentaria, el señor don Julio Burbano Aguirre y asisten los Senadores señores: doctor Enrique Iturrealde, Vice presidente, Arias, Arregui, Bayas, Carrera, Córdova, Cueva, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Larrea, Loyola, Montalvo, Monge, Morono, Ordóñez, Falacios, Reina, Valerozo, Vela, Villevicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

Se da cuenta del siguiente oficio:

Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.- A nombre del señor Presidente de la República, recomiendo a usted se sirva someter a la consideración de esa H. Cámara el proyecto de Ley que ha sido ya discutido y aprobado en la H. Cámara de Diputados, destinado a crear rentas para la construcción de los ferrocarriles de Quito a Esmeraldas, de Sibambe a Cuenca y de un Muelle y Aduana en el puerto de Guayaquil.- Estima el Ejecutivo muy recomendable la aprobación del proyecto de esa naturaleza, tanto por incrementar los fondos destinados a la ejecución de esas obras de verdadero carácter nacional, como para poder contar con rentas que sirvan de garantía a los empréstitos que pueden ofrecernos en los Estados Unidos de América para la conclusión de tales obras, según informes que recibimos al respecto.- Dios y Libertad,- (f) M. G. Hurtado.

Al Archivo pasa un oficio del señor Ministro de Municipalidades en el que comunica que ha transcrito al Presidente del Concejo Municipal de Riebamba la solicitud que le envió esta Cámara en orden a la supresión de la parroquia Flores en la provincia de Chimborazo.

Se da el primer debate y pasa a segunda y a la Comisión segunda de Peticiones el siguiente proyecto de Decreto, originario de la Cámara de Diputados:

El Congreso de la República del Ecuador.- Vista la solicitud de la Junta de Beneficencia Municipal de Guayaquil,- Decreta:- Art° 1°.- Autorízase a dicha Corporación para que pueda dar en arrendamiento hasta por cincuenta años los terrenos de la hacienda "Aterazana" que, insproprios para el cultivo, pueden, por sus canteras, ser explotados en la fabricación de cementos.- Art° 2°.- El contrato de que habla el artículo anterior será sometido, para su validez, a la aprobación del Ministerio de Beneficencia.- Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario,- (f) Leoncio G. Patiño.

Se anota la indicación del doctor Carrera de que donde dice: "del Ministerio de Beneficencia", diga: "del Ministerio respectivo."

Se da cuenta del siguiente oficio:

Cámara de Diputados.- N° 278.- Quito, a 4 de octubre de 1919.- Señor Secretario del H. Senado.- Devuelvo a usted, aprobado en la sesión de ayer, un ejemplar del proyecto de Acuerdo por el que se facultara la Asociación de Agricultores para que invierta una cantidad para combatir la anquilostomiasis.- En este proyecto, en donde dice: "cuarenta y cuatro mil sucres", la Cámara de Diputados resolvió que se ponga: "sesenta mil sucres".- Francisco Pérez Borja, Secretario

En consideración de la Cámara la modificación propuesta, se acepta recogíendose las palabras del señor Espinel de que cree no ser justa la modificación propuesta por la Cámara de Diputados. Ordénase, en consecuencia, enviárselo, así modificado al Ejecutivo.

La misma Cámara comunica que ha aceptado las modificaciones del Senado a los siguientes proyectos de Decreto:

Al que reforma y adiciona las leyes de construcción de los ferrocarriles de Quito a Esmeraldas y de Sibambe a Cuenca;

Al que establece una Junta de Obras Públicas en la capital de la provincia de Manabí;

Al que crea un Juzgado de Letras en la provincia de León, y

Al que aprueba varios gastos hechos por la Municipalidad de Guayaquil.

Pónese en tercera discusión el proyecto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de Hacienda, originario de la Cámara de Diputados en la Legislatura de 1917 y a petición del doctor Carrera el señor Presidente ordena que el proyecto sobre la misma materia originario de la Colegisladora en 1918, se lo tenga y proponga como indicaciones al proyecto que se debato y cuya primera discusión se la dio el 11 de octubre de 1917.

Enunciado el Artº 1º se lo aprueba sin observación alguna.

No se toma en cuenta el Artº 2º por haber perdido su oportunidad.

La Comisión, de acuerdo con lo insinuado por la Presidencia presenta como indicaciones los diez artículos de que consta el proyecto considerado por esta Cámara, en primer debate el 11 de octubre de 1918.

En consecuencia, entra a considerarse el Artº 1º y el señor Arregui dice:

"Este artículo debe negarse, porque de dejar que pase, el resultado no sería otro que el que nadie querría hacerse cargo de una Colecturía, una vez que el recurso de segunda instancia es una salvación con que puede contar un rindente honorable, para rectificar cualquier error que puede haber en sus cuentas."

El doctor Vela: "Parece injusta esta disposición; pues a este respecto recuerdo de un rindente que salió condenado en ocho o diez mil sucos, no porque él se los había guardado sino porque algunos recibos no estaban firmados por el Gobernador de la provincia. Estas omisiones pueden suplirse en el curso de un juicio; de modo que negarle el recurso es tanto como privarle del derecho de defensa."

El doctor Montalvo: "Por otra parte, la Constitución garantiza el derecho de defensa, y una ley secundaria no puede contravenir al precepto constitucional, pero ni siquiera estableciendo limitaciones que la misma Carta Fundamental no ha establecido. La existencia de estos recursos, en mi concepto, obedece a que en cada juicio vaya buscándose más y más el acierto en la comprobación de las cuentas. En el primer juicio pueden haber vacíos que es necesario llenarlos con más calma en el segundo juicio."

El doctor Carrera: "Voy a proponer la reforma de este artículo en el sentido de que el Tribunal al conceder el recurso exija el depósito de la suma declarada en la sentencia de que se recurre; y reformo en este sentido porque en verdad, el artículo es demasiado grave."

El doctor Villavicencio: "Tampoco estaré por la reforma del doctor Carrera porque equivale a haberle negado el recurso, desde luego que si sale triunfante, difícil será, por no decir imposible recuperar esa cantidad."

Sin más, termina el debate y el artículo que venía discutiéndose, resulta negado.

En consideración el Artº 2º se lo aprueba sin observación alguna.

Igualmente se aprueban los artículos 3º y 4º que reforman los artículos 119 y 38 de la Ley de la materia.

En debate el Artº 5º, el doctor Larrea dice: "Voy a oponerme a esta disposición, porque implica una valla al derecho de defensa. Supongamos que sea un enemigo comprobado el Colector o que se trate de un pariente suyo, y tendremos que el demandado se encontraría limitado en su defensa."

El doctor Villavicencio: "Se puede recudir los casos de recusación pero no aceptar esa reforma, porque es draconiana en extremo."

El doctor Carrera: "Es que actualmente sucede que no puede ejercerse la jurisdicción coactiva, porque entonces surgen los tinterillos y éstos recurren a toda clase de medidas, en el momento mismo de radicarse la jurisdicción, para interrumpir todo procedimiento y defraudar de esta suerte los intereses fiscales."

El doctor Montalvo: "Pregunto si el padre irá a ser dogal del hijo, si el hermano irá a hacer de verdugo del hermano, dictando la orden de apremio para que el Alguacil lleve a la cárcel al hijo o al hermano. Debemos tomar en cuenta las leyes naturales para no proceder abofeteándoles, debemos estudiar con más paciencia las cosas, para no resultar más dracones que Dracón."

El doctor Bayas: "Lo único que debe suprimirse es la recusación libre, pero no ir al extremo de prohibir la recusación fundada en motivos legales."

El doctor Carrera: "Al ejercer la jurisdicción coactiva, el Juez que la ejerce, al mismo tiempo es parte en el juicio, y por lo mismo es menester darle facilidades para que se haga efectivo el castigo de la ley para los contrabandistas. De otra suerte, mejor es suprimir la jurisdicción coactiva y mandar a los interesados donde el Alcalde."

El doctor Barrea: "Cuando en una discusión se coloca los tópicos de ella en los puntos extremos, siempre resultan los absolutos que no son ciertos. Debemos tener en cuenta que el Fisco y la persona demandada son dos entidades absolutamente iguales y con iguales derechos, desde el punto de vista legal; y si por la función misma especial del Estado, se le ha concedido esto que se llama la jurisdicción coactiva, que en esencia no es otra cosa que la facultad de cobrar de hecho lo que le adeuden los particulares, no por eso hemos de establecer para este caso una excepción odiosa en contra de los intereses del demandado. La prueba que éste tiene iguales derechos que los otros demandados es que después puede acudir al Juez ordinario en demanda de justicia; por consiguiente y ya que se burla a veces la jurisdicción coactiva, el remedio no debe ser ni el apuntado en la reforma ni el contrario que acaba de enunciar el doctor Carrera, de suprimir esta jurisdicción, porque entonces estamos en el caso de los absolutos. El remedio debe ser limitar los motivos de recusación, pero no hacerlos desaparecer por completo."

El doctor Bayas: "En los juicios comunes, la ley faculta a las partes para que puedan recusar libremente, hasta dos asesores, si mal

no recuerdo; y esto es cuando más lo que puede prohibirse en los casos de jurisdicción coactiva, dejando siempre en libertad al demandado para que pueda hacer valer en su favor los demás motivos legales que prevée el Código de Enjuiciamientos para la recusación."

Insinuó en este sentido que alguien no preste su apoyo para formular la moción correspondiente."

El doctor Cueva G.: "Estaré en su totalidad en contra de la reforma que se discute, porque si aceptamos dentro de la justicia ordinaria una forma de defensa tan razonable y justa, como es la recusación de los Jueces, no hay causa ni de equidad ni de razón para que no aceptemos lo mismo en tratándose de la jurisdicción coactiva, supuesto que tan caso de defensa es el uno como el otro."

Por otra parte, el temor de los tinterillos no es decisivo ahora que se ha puesto tantas limitaciones a los juicios de recusación, al extremo de que ya es imposible un juicio de esta clase; de suerte que, por ningún caso que veamos la cuestión podemos aceptar una reforma que coloca en lamentable situación a los demandados en juicios de jurisdicción coactiva."

El doctor Guzmán: "Yo si voy a estar por la reforma, porque el sistema de nuestra legislación fiscal es especialísimo, tanto que en nada se iguala al sistema de nuestra justicia ordinaria, aparte de que tampoco se violenta el procedimiento desde que el demandado puede proponer sus excepciones ante un Alcalde, pasada la primera etapa del juicio coactivo. Esta es una razón que influye en mi ánimo para estar en favor de la reforma, ya que, de un lado se garantizan los intereses fiscales, y de otro lado, respetando el derecho de defensa del demandado, también se le deja en libertad para defenderse, pero desde el momento en que acude al Juez ordinario."

Termina el debate y el artículo resulta negado por votación nominal. Están por el artículo los Senadores: Moreno, Guzmán, Valarezo, Peralacios, Carrera y el señor Presidente, y en contra los señores Monge, Espínel, Vella, Villavicencio, Huerta, Gómez de la Torre, Iturralde, Wither, Reina, Montalvo, Arias, Cueva García, Larrea, Loyola, Arregui, Córdova, Bayas y el infrascripto.

Ingresan este momento a la sala los Senadores Arzube, Feñaherrera y Lasso.

Se enuncia el Artº 6º y el doctor Larrea se expresa así: "Este proyecto fue discutido en la Cámara de Diputados y por esto conozco algo de él, razón por la cual me parece oportuna esta disposición, como una garantía establecida en favor del demandado."

Se ha dado el caso, según la ley, de que el depósito debe hacerse en la persona que designare el Tesorero, y resultaba que esa persona era el mismo Tesorero. Bien, triunfado el juicio por parte del demandado, vaya usted a recuperar del Fisco la cantidad materia del depósito. Para evitar, pues, estos perjuicios del demandado, mucho mejor es que el depósito se haga en un Banco, y si en muchos lugares pequeños de la República no hay estas instituciones, fácil es hacer el depósito por medio de un giro, en el lugar donde hay Bancos."

El señor Huerta: "Yo insinuara que el depósito se haga en un Banco o en una Casa comercial honorable."

El doctor Montalvo: "La única dificultad que tengo es la siguiente: Se demanda en el cantón Montecristi, por ejemplo, y el demandado ha

de hacer viaje a Guayaquil para realizar el depósito? Si en todos los lugares hubiese instituciones bancarias, la reforma estaría muy buena; por lo mismo, para evitar estas dificultades, mejor sería dejar a la discreción del Alcalde la facultad de designar la persona que, dando las garantías del caso, se haga depositaria de esa cantidad."

El doctor Barrera: "Como una manera de subsanar toda dificultad, propongo que se diga: "... o en su defecto, en persona o Compañía de notoria responsabilidad". La Comisión acepta, y en esta forma continúa el debate.

El doctor Guzmán: "Más práctica me parece la idea del doctor Montalvo, desde luego que en el ejercicio de la jurisdicción coactiva el Tesorero no está obligado ni siquiera a otorgar un recibo del depósito."

El doctor Vela: "Cuando ocurrió en Ambato el acontecimiento del señor Aguirre Aparicio, los fiadores de este señor hicieron su depósito en una persona muy honorable, pero el Tesorero se opuso tenazmente, aduciendo que debía consignarse en su poder. Se tramitó este incidente y por fin, el Tesorero salió con la suya; de suerte que, mucho mejor es decir con toda la claridad del caso que el mismo demandado haga el depósito en una institución bancaria y no en poder del Tesorero."

Ciérrase el debate y el artículo se aprueba en la forma propuesta por el doctor Carrera.

Los artículos 7º y 8º se los aprueba sin debate y enunciado el 9º, el doctor Carrera pide que se lo discuta por partes. En debate la primera, el mismo Senador continúa: "Lo que sucede es que se cuadruplica el valor de la fianza."

El doctor Larrea: "La esencia de esta disposición se presentó de otra manera en la Cámara de Diputados, como voy a manifestar.

Sucede de hecho que hoy, la garantía es insuficiente a tratarse del Tesorero o Colectores Fiscales, no de Tesoreros Municipales, porque como éstos son anualmente nombrados, tienen que ser también la renovación de su garantía cada año. Sucede, como digo, que un Tesorero Fiscal es elegido, al principio de una administración, por ejemplo, y naturalmente rinde su fianza por el tiempo que ha de durar en su cargo, y como puede continuar de Tesorero durante otro período presidencial, resulta entonces que la misma garantía sigue respondiendo por 8 y 10 años, es decir, que cada uno de los fiadores apenas responden por la renta de un año, y lo que se quiere ahora es que cada fiador responda por cada año que ejerza el cargo la persona garantida."

El señor Arregui: "Pero he de observarle al señor doctor Larrea que un Tesorero de Hacienda, por ejemplo, no dura siete u ocho años, sino que cada período administrativo es reeligido si tiene la suerte de contar con el apoyo del nuevo Presidente; y entonces la fianza que dio al principio se ha de entender que apenas le dura para sus cuatro años de administración."

El doctor Larrea: "En caso de fianza hipotecaria, la cosa es distinta, porque, reeligido el empleado, el inmueble hipotecado debería continuar respondiendo con segunda hipoteca. Este caso se refiere a las fianzas personales solamente."

El doctor Cueva García: "La fianza es cosa distinta de la hipoteca y de la prenda; de modo que cuando hablamos de fianza para qué mentar a la hipoteca."

El doctor Montalvo: "Voy a proponer, si alguien me apoya, que el artículo diga que las fianzas se renovarán cada año."

La Comisión acepta y continúa el debate del artículo en esta nueva forma.

El señor Peñaherrera: "Hago presente que debe establecerse la sanción respectiva para el caso de que no se cumpla con este precepto; y que esa sanción debe ser la pérdida del empleo."

Termino la discusión y el artículo se aprueba en estos términos: "Al Artº 115 añádase el siguiente inciso: "Estas fianzas se renovarán anualmente hasta el 31 de enero de cada año; y el empleado que no cumpliera con este requisito, perderá de hecho su cargo."

En este momento el doctor Arzube propone el siguiente artículo que deberá insertarse en el lugar correspondiente: "Cualquiera de los fiadores podrá dirigirse a la Junta de Hacienda respectiva notificándole la cancelación de su fianza la misma que cesará desde ese momento."

En debate la proposición, el doctor Carrera dice: "Si me parece conveniente la reforma que propone el señor doctor Arzube; pero entonces debe establecerse como en el caso anterior la consecuencia del precepto, y esa no puede ser otra que la de que el Tesorero cesa en su cargo, a menos que sustituya al fiador que se retira."

El doctor Montalvo: "El asunto me parece bastante grave, porque cuando una persona cauciona a otra se entiende que lo hace mientras cumpla su obligación y si no la cumple, el fiador tiene las responsabilidades consiguientes. Al aceptar la reforma del doctor Arzube puede resultar que, habiéndose aprobado ya la necesidad de rendir la fianza anualmente, queden burlados, de esta suerte, los derechos del Fisco, porque bastaría con que en medio año se separara el garante, para que no hubiese en adelante responsabilidad alguna."

Esta dificultad que me parece fundada, la someto a la consideración de la Cámara a fin de que ella juzgue el modo conveniente de remediarla."

El doctor Guzmán: "No me parece tan grave el asunto, porque estas garantías suelen darse por motivos de amistad y de confianza, y es sabido que la fianza no ha de levantarse sino cuando se presenta alguna causa justa de desconfianza."

El doctor Arzube: "Creo que de seguir la idea del doctor Montalvo, sería difícil castigar a un empleado negligente o fraudulento, porque el Ejecutivo se cruzaría de brazos prevalido de que ese empleado tiene un fiador responsable, sobre cuyos bienes puede caerse en un momento dado. El alcance de la ley no debe ser este, señor Presidente, porque en cierto modo sería inhumano el que, sabiendo que un Tesorero se porta mal en su cargo, el Gobierno piense en sacrificar, a sabiendas, al garante de ese empleado."

Luego después, cuando se da una garantía, se la da por motivos de amistad y de confianza, y si éste desaparece en un momento dado, muy justo que el fiador haga cesar su garantía."

El doctor Larrea: "Voy a estar por la moción porque a este paso tendremos un fiscalizador más del Tesorero o Colector y que ayudará al Estado en su labor de controlar la administración de ese empleado. Además, nada pierde el Fisco, porque la garantía siempre va a responder por la parte proporcional

del tiempo que mantuvo en pié su garantía."

El doctor Villavicencio: "Yo también creo que hasta es inmoral eso de obligar a una persona, que en esta hora ha dado su garantía, a continuar de fiador, arraigado, por decirlo así, durante años enteros, ¿cómo va a continuar si el fiador tiene la conciencia de que su fiado dilapide los bienes que están bajo su administración?"

El señor Baherrera: "Creo que es innecesario esta disposición, porque, según la ley, en cualquier momento puede el fiador presentarse ante el Juez y solicitar la cancelación de su garantía. Por otro lado, sabido es que la garantía, aun cuando se levante antes de que cese el empleado en su cargo, subsiste por dos años más."

El doctor Arzube: "Cierto que hay esta disposición en nuestro Código Civil, pero la Junta de Hacienda de la provincia no ha hecho caso de ella, a pretexto de que no está dentro de sus facultades aceptar estas retiro de fianza. Un caso práctico sucedió en Pueblo Viejo; de ahí que deduzco yo la necesidad de una disposición terminante, en el cuerpo mismo de la Ley de Hacienda."

Como se anunciara la presencia del señor Ministro de Instrucción Pública, se suspende la discusión de este proyecto para continuar, con la concurrencia de ese funcionario, con la tercera discusión del de Fomento Agrícola.

Anunciado el Artº 3º en el que quedara suspenso en la sesión del 10 del mes próximo pasado, el doctor Larrea se expresa así:

"La Comisión, al opinar sobre esta reforma ha encontrado que es buena, siquiera sea para contar con un elemento de cierto en la formación de los catastros. Ha creído la Comisión que estas Juntas pueden dar ciertas luces, en la sección correspondiente, al Ministerio de Hacienda, para concretar de esta manera los mejores que deben hacerse en los catastros, reconocidamente malos hasta ahora.

Por, con todo, voy a esperar la resolución de la Cámara, para ver si quiere conceder esta facultad a las Juntas de Fomento Agrícola, o si no quiere concederles, porque en el primer caso, estará bien este artículo, y de otro modo, tengo preparada una nueva disposición, de acuerdo con otro orden de ideas."

El señor Huerta: "Debe suprimirse la aprobación del Director de Fomento Agrícola, porque este empleado indudablemente no pueda conocer todo con la exactitud que conocen las Juntas de Hacienda."

El doctor Guzmán: "Cuando el otro día discutimos este artículo, pregunté si estos catastros servirían para el cobro de la contribución general, pues yo creo que si se les da la facultad de formar los catastros, los mismos deben servir para recaudar la contribución territorial."

El doctor Carrera: "Recuerdo que indiqué que aquí debía ponerse un inciso, por el cual se diga que la contribución territorial ha de cobrarse de conformidad con estos catastros."

El doctor Larrea: "La Comisión no tiene inconveniente en aceptar esta idea, únicamente que, para unificar el interés de las Juntas y el interés del Fisco, la última aprobación de los catastros la debe dar el Ministerio, por lo mismo que ellos van a servir para el cobro de todas las contribuciones territoriales."

El doctor Guzmán: "Debe suprimirse la última aprobación del Ministerio, porque aparte de ser innecesaria, ofrece alguna pérdida de tiempo."

El doctor Larrea: "La pérdida de tiempo de que nos habla el señor doctor Guzmán, en primer lugar es inevitable, porque siendo los catastros un asunto administrativo, debe intervenir el Ministerio de Hacienda; y en segundo lugar, es beneficioso, porque el Ministerio es una fuente apreciable de información, desde luego que a él van a parar todos los datos y noticias que están obligados a dar los Escribanos, y que sirven para ir rectificando los errores de los catastros."

El señor Huerta: "Voy a manifestarle al doctor Larrea una sola cuestión para que él resuelva lo más conveniente. Cuando se concluyeron los catastros últimos, aquí, en el Ministerio, se agregó los nombres de muchas personas que había fallecido; y averiguada la causa de esto, se supo que había sido porque aquí se creía que no figuraban los nombres de esas personas por una simple omisión de la Junta de Hacienda."

El doctor Larrea: "Encontrar el modo de evitar errores es bastante difícil, de modo que me limite a decir lo que ya he dicho en otras ocasiones, esto es, que todo depende de la calidad del empleado y que es cuestión de preferir a los buenos para no incurrir en errores. Si así procede el Ministerio, quizás no se repitan los hechos anotados por el señor Huerta."

El señor doctor Montalvo: "Me parece que no debe tener participación en estos catastros el Ministro de Hacienda, sino tan sólo para los efectos de la Ley, esto es para ponerlos en vigencia, una vez que los ha aprobado ya la Junta de Hacienda con mejores conocimientos al respecto. En este sentido hago moción si alguien me apoyase, que, una vez formados los catastros, se los ponga en conocimiento del Ministro, solamente para los efectos de Ley."

Le presta su apoyo el doctor Villavicencio, y entra a debate la modificación propuesta por el doctor Montalvo.

El doctor Carrera: "Desearía que se regularice la discusión, porque de otra suerte vamos a prolongarnos hasta mañana. ¿A cuál de los dos he de inclinarme: a la Junta de Hacienda o al Ministerio? Yo estaría en favor de ambas entidades, porque si creo necesaria la revisión por parte del Ministerio de los catastros formados ya por la Junta de Hacienda, una vez que este es el modo que el Ministerio pueda darse cuenta de cuanto pasa en la República."

El doctor Gueva: "Precisamente el doctor Larrea ha expuesto clara y concisamente lo que pasa, porque es necesario advertir que las Juntas de Hacienda no intervienen en ninguna aprobación, desde luego que ellas forman el catastro, y que el Ministerio los aprueba una vez formados. Según la Ley, la formación de los padrones se encarga a comisionados que solamente realizan una mala labor de copia; pero se puede reformar en el sentido de que las Juntas de Fomento Agrícola reemplazarán a los Comisionados, y por intermedio de las Juntas de Hacienda, se enviarán los catastros, para su aprobación, al Ministerio de Hacienda.

Este es el proceso que seguirían los catastros hasta ser puestos definitivamente en vigencia."

El señor Ministro: "El punto es sencillo, como ya se ha expresado en esta H. Cámara.

Lo que se ha querido con la reforma, es que en vez de las



Juntas de Hacienda que intervienen en la formación de los catastros y que desgraciadamente no intervienen bien, sean las Juntas de Fomento Agrícola las que, con mayor interés y más conocimiento, formen estos catastros, porque componiéndose esas Juntas de agricultores, es decir de gente conocedora, es de suponerse que han de hacerlo mejor que cualquiera otra Junta. Pero como tampoco sería posible que ahí termine esta función administrativa, si creo conveniente de que sean aprobados por el Ministerio de Hacienda y no por las Juntas de Hacienda; por consiguiente, es natural que de las Juntas Agrícolas Cantoniales pasen al Ministerio, en donde existe una sección especial que se costea con dinero de la Nación, con lo cual no se le ha dado más trabajo al Ministerio de Hacienda, porque ahora mismo tiene la obligación de conocer los catastros de toda la República.

Por manera que, a mi modo de ver, creo que el artículo debe decir sencillamente que los catastros para el cobro de las contribuciones territoriales los formarán en cada cantón las respectivas Juntas Agrícolas, debiendo ser sometidas después a la aprobación del Ministerio, para que él le preste su aprobación. De esta suerte se habrá economizado un tiempo precioso, impidiendo que las Juntas de Hacienda intervengan, porque otras Juntas más conocedoras que ellas van a encargarse de formar los catastros."

El doctor Guzmán: "Lo que conviene principalmente es simplificar el procedimiento, porque formados los catastros por las Juntas de Fomento Agrícola, bastará con la aprobación del Ministerio de Hacienda; de modo que si el artículo queda concebido en estos términos, mi voto será afirmativo."

El doctor Gueva García solicita la lectura del artículo correspondiente de la Ley de Contribución Territorial; y leído por la Secretaría, el mismo Senador continúa: "Lo que ahora se trata de reemplazar con las Juntas de Fomento Agrícola es a los Comisionados Provinciales que se encargan actualmente de formular como si dijéramos los proyectos de catastros, que a su vez, revisados por la Junta de Hacienda suban al Ministerio del Ramo."

Yo estaré porque se haga la reforma sólo en lo relativo a la supresión de esos comisionados, sosteniéndose la intervención de las Juntas de Hacienda y la aprobación del Ministerio.

Y estoy por la supresión de los Comisionados Provinciales, porque la acción de éstos ha resultado hasta aquí un verdadero desastre, desempeñando sólo la función de un simple copista, que cobra una cantidad exorbitante, sin sujetarse siquiera a la Ley de Aranceles; mas, si vamos a dar esta atribución a las Juntas de Fomento Agrícola, considero necesaria la intervención de las Juntas de Hacienda, porque muchas veces puede darse el caso de que se cometan abusos por parte de los miembros de la Junta encargada de formar los catastros; abusos o errores que deben ser rectificadas por la Junta de Hacienda, que conoce de cerca estos detalles, sobre todo tratándose de propiedades de mayor significación.

Y finalmente, la intervención del Ministerio de Hacienda es indispensable, porque los catastros que responden a un concepto de tributación, también responden a un concepto de estadística, que en cierto modo debe ser comprobado en la oficina en donde se recogen todos esos datos, como es el Ministerio de Hacienda. Por estas razones, mi voto será favorable a esta idea." La Comisión acepta el artículo en esta forma y continúa el debate.

El doctor Carrera: "Desde luego no me opongo a la reforma

por la cual serán de hoy en adelante las Juntas Cantonales quienes se encarguen de la formación de los catastros, sobre todo si ésta idea hemos adoptado en el Senado para proveer a la necesidad imperiosa de la Defensa Nacional; pero puede suceder que en los cantones rurales, retirados del centro o centros administrativos, sean dos o tres gamonales los que se encarguen de esta formación, y entonces resultará que pueden ser engañadas las Juntas de Hacienda, engaño o error que puede rectificarse en el Ministerio de Hacienda, cuando llegue a sus oficinas el catastro que le envíen las Juntas respectivas. De suerte que, en mi concepto, este engranaje es indispensable, esto es, que formados los catastros por las Juntas de Fomento Agrícola, pasen a las Juntas de Hacienda y de allí suban al Ministerio del Ramo."

Termina el debate y el artículo con las modificaciones propuestas, queda concebido en los siguientes términos: "Después del Artº 6º póngase el siguiente: "Los catastros para el cobro de las contribuciones territoriales los formarán, en cada cantón, las respectivas Juntas de Fomento Agrícola; y estos catastros con las reformas que hiciere la correspondiente Junta de Hacienda serán sometidos al Ministro de Hacienda para que los apruebe previo el cumplimiento de los requisitos legales. Los catastros así formados regirán por el período de cinco años a contar desde el 1º de enero de 1921 y conforme estos catastros se cobrarán todas las contribuciones que pesen sobre la propiedad territorial."

En debate el Artº 4º el señor Arregui expresa el temor de que las Juntas impongan arbitrariamente las multas por infracciones de los reglamentos expedidos por ellas mismas.

Como se le manifestara que de conformidad con el Artº 13 de la Ley, esos reglamentos deben ser sometidos a la aprobación del Ejecutivo, el artículo queda aprobado sin más debate.

Enunciase el Artº 5º y se lo aprueba sin modificación.

En consideración el 6º, el señor Huerta se expresa así: "Quiero preguntar a la Comisión o al señor Ministro, la razón por la cual los puentes o acueductos no puedan hacerse de madera."

El señor Ministro: "Simplimento para consultar la seguridad de los trabajos o de las obras que se realiza, a fin de que éstas resulten de alguna solidez."

El señor Huerta: "En la costa no hay piedras para las construcciones, pero en cambio se cuenta con maderas incorruptibles, como el guayacán, que son más duras y resistentes que la misma piedra."

El doctor Montalvo: "Como dice muy bien el señor Huerta, en la costa hay diversidad de maderas incorruptibles, y allí sería una verdadera dificultad ponerse a buscar piedras para construir los puentes. Más práctico sería negar este artículo, o en su defecto, poner una disposición que consulte las circunstancias de cada región, para que se haga uso de los elementos o materiales con que se cuenta en cada una de ellas."

El doctor Larrea: "Efectivamente, la Comisión ha encontrado que este artículo es más reglamentario que otra cosa, pues esto corresponde a las facultades administrativas de las Juntas, llamadas a apreciar las condiciones de cada lugar. La Comisión no tiene inconveniente en que se suprima este artículo."

Ciérrese el debate y el artículo resulta negado.

Se anuncia el Artº 7º y el señor Huerta se expresa así:

"Aquí me parece encontrar otra dificultad. Si los caminos deben tener ocho metros de anchura, ¿cómo los ensanchará la Junta? Tendría previamente que iniciar un sinnúmero de juicios de expropiación, porque de otro modo quebrantaría el precepto constitucional."

El señor Ministro: "La reforma tiende únicamente a establecer el derecho en favor de las Juntas, para ensanchar los caminos que no tengan la anchura que determina la Ley; y en lo demás, para llevar a la práctica este precepto, tendrán las Juntas necesidad de sujetarse a las disposiciones de la Constitución y de las demás leyes secundarias que se refieren a expropiación."

El doctor Montalvo: "Lo de la expropiación no importa tanto en la costa, porque se regala allí las fajas de terreno, pues los propietarios no tienen inconveniente en desprenderse gratuitamente, de unos tantos metros de terreno, en favor del bienestar común. Lo que importa si es el valor, el costo crecidísimo de las cercas de las orillas del camino, en atención a que allí se acostumbra cercar con alambre las propiedades: para remover una cerca de alambre, para proveerse de los postes de madera incorruptible que hoy se compra a ochenta centavos cada uno, en unos lugares y a suero, en otros y para proveerse del alambre necesario, que hoy está tan caro, hoy que hacer gastos superiores a la faja de terreno de la vía. ¿Serán los propietarios o serán las Juntas quienes hacen los gastos de remoción y reposición de las cercas? Está bien que esta disposición se ponga en práctica en lo sucesivo, para los caminos que vayan abriéndose, según las necesidades de cada localidad; pero si esta disposición va a tener efecto retroactivo, para ensanchar los caminos que actualmente existen, me parece que el costo de la época presente, sería suficiente para revatir la proposición, si ha de ser de cuenta de los propietarios; pero si las Juntas corren con estos gastos, estaré por el artículo."

El doctor Larrea: "Los temores manifestados por el doctor Montalvo son propios de toda reforma; y en cuanto a la pregunta que hace mi H. Colega, nada más que sean las Juntas las que se costeen el valor de estas reparaciones; por manera que todo será cuestión de redacción, a fin de que se diga que la Junta ensanchará los caminos a su costa."

Por lo demás, me parece que esto es lo mejor del proyecto, ya que se refiere al mejoramiento de nuestra única fuente de riqueza, como es la agricultura; y yo me encontraría muy dichoso si la Junta me diera caminos cómodos para mis propiedades."

El Coronel Lasso: "Quiero concretarme exclusivamente a este artículo 7º que parece que constituye lo esencial del proyecto reformativo de la Ley de Fomento Agrícola, porque, efectivamente, en este largo proyecto, este artículo es el único que puede ocasionar, y con justicia, el aplauso que merecen los autores de la reforma. Pero yendo al fondo de la cuestión, aunque sea a trueque de discrepar del parecer del doctor Larrea, voy a adelantar algunos conceptos."

Parece que al disponer que los caminos sean de doce metros de ancho, se quiere beneficiar a la agricultura; pero yo debo observar que la anchura de doce metros es necesaria y hasta hermosa en tratándose de las vías públicas de una ciudad, a efecto de darle ese lujo y hacer que resalte más la ar-

arquitectura de sus construcciones. Tratándose de caminos de transporte, esa anchura no me parece indispensable, y entonces los ocho metros juzgo lo preciso para que esos caminos de herradura presten el servicio que se desea.

Otro, por todo esto, que los caminos a que se refiere el proyecto no deben tener más de seis metros, ocho el máximo, a fin de que constituyan un positivo servicio para la agricultura, porque no ha de contentarse la Junta Cantonal solamente con llegar a construir un camino, sino que ha de poner la monta en conservarlo. En Europa, los caminos de tránsito, esos que comunican una ciudad con otra, no pasan de ocho metros de anchura, precisamente porque allí se pone la monta en hacer caminos que puedan conservarse siempre en buen estado. Y a la prueba, véase lo que ha sucedido con nuestra carretera nacional, que ahora se encuentra completamente destruida, no obstante de ser una obra importante, y que sirvió para immortalizar a un grande hombre que honró a la Patria ecuatoriana.

El Ecuador es un país pobre, que debe proceder de acuerdo con sus facultades económicas, y la experiencia, que es la mayor maestra de la enseñanza, nos está aconsejando que debemos comenzar por lo pequeño, porque esto es lo que nosotros podemos conservar con nuestros recursos. Yo propondría, en definitiva, que las carreteras sean de ocho metros de anchura y los caminos de herradura que no pasen de cinco."

El doctor Larrea: "La Comisión tiene sumo agrado en aceptar la idea del Coronel Basso, porque ha llegado a convencerse de la verdad que encierran sus palabras; de modo que el artículo puede aprobarse más o menos en estos términos: "Todo camino carretero tendrá ocho metros de ancho, por lo menos, y cinco metros los caminos de herradura. Las Juntas, a su costa, y previa expropiación de conformidad con la Ley, podrán ensanchar los caminos existentes hasta las dimensiones indicadas sobre las propiedades de uno y otro lado del camino". Así se aprueba el artículo.

Enúnciase el Art. 3º y el señor Arregui se expresa así:

Aquí encuentro una dificultad, y es la de que en ciertas cabeceras de cantón no se cuenta con una imprenta para poder imprimir allí las cartas de pago que deben ser expedidas."

El doctor Guzmán: "Entiendo que las cartas deben ser mandadas por el Ministerio respectivo."

El señor Ministro: "Esta reforma obedece a que más práctico resulta que en lugar del Ministro de Agricultura, sea el Gobernador de la provincia quien firme las cartas, porque en venir de una provincia lejane esas cartas hasta la capital, para que aquí las firme el Ministro, y en ser devueltas, ya ha transcurrido un buen espacio de tiempo que ha dificultado el cobro oportuno del valor de esas cartas. Por esto se dice que las cartas serán firmadas por el Gobernador, y además porque puede ejercer mejor control en cada provincia el Gobernador de ella, y de una manera más eficaz que el Ministro de Agricultura."

El señor Arregui: "Es que si las Juntas van a expedir las cartas de pago, lógico es que ellas las firmen."

El señor Ministro: "Según la Ley vigente, las cartas de pago son expedidas por las Juntas que tienen que hacer la recaudación; pero ahora, ¿quién firma esas cartas de pago? Solamente el Tesorero, y lo que se quiere ahora es que no sólo el Tesorero sea, sino también otra autoridad que pueda ejercer el

control, y esa autoridad no creído yo que, en lugar del Ministro, sea el Gobernador de la provincia, dentro de su respectiva jurisdicción territorial."

El doctor Carrera: "Si van a ser expedidas por las Juntas esas cartas de pago, deben ir firmadas por ellas y refrendadas por el Gobernador para llenar los deseos del señor Ministro."

Ciérrase el debate y el artículo queda aprobado en estos términos: "El Artº 23 dirá: "Las cartas de pago que las Juntas Cantonales expidieren para la recaudación de los impuestos que tienen derecho a cobrar, serán firmadas por el Jefe Político y Tesorero Municipal respectivos, y refrendadas por el correspondiente Gobernador de la provincia."

El Ministro del Ramo tendrá la facultad de conceder el arrastre de cuentas o el descargo de responsabilidad que solicitaren los Tesoreros de los fondos de Fomento Agrícola e Industrial, previo cumplimiento de los requisitos determinados por la Ley de Hacienda."

Sin debate se aprueba el siguiente artículo propuesto por el doctor Larrea a nombre de la Comisión: "Después del Artº 26 póngase el siguiente: "Artº.... Los explosivos que necesitan los particulares para la construcción de acequias, caminos, etc., deberán vender los parques del Estado, a precio de costo, para lo cual el Ejecutivo hará provisión de aquellos."

El doctor Arzube pide la reconsideración del Artº 1º para hacer algunas modificaciones.

Concedida ésta, propone que los miembros de las Juntas que nombre el Concejo no puedan ser concejales y que los ciudadanos sean agricultores-propietarios.

Ambas modificaciones son aprobadas por la Cámara.

El mismo doctor Arzube propone el siguiente artículo: "Las Juntas de Fomento Agrícola formarán una Policía Rural de sus respectivos cantones."

Le presta su apoyo el Coronel Lasso, y el doctor Montalvo dice:

"Lo que generalmente pasa en la costa es lo siguiente: Los propietarios se reúnen para formar un servicio de policía que se proponen costear ellos mismos; pero resulta que esta policía rural sirve para cortar el pescuezo a las personas melquistas por los que sostienen, con sus propias rentas, esa Policía. Puedo citar los nombres de cincuenta personas decapitadas por los policías rurales; como la vida está en peligro constante con éstas, tengo miedo de la reforma que acaba de proponer el señor doctor Arzube."

El doctor Arzube: "No se trata de que la policía rural sea sostenida por un grupo de propietarios, sino de que las Juntas de Fomento Agrícola, con sus fondos propios establezcan esta medida de seguridad para las vidas y los bienes de los campesinos."

El doctor Carrera: "Cuando se trata de la defensa de los intereses agrícolas, toda cantidad de dinero es escasa; de modo que si vamos a dejar esta policía rural bajo la dependencia pecuniaria de las Juntas de Fomento Agrícola, éstas tendrán que invertir los escasos dineros con que cuentan en tan humanitaria labor, pero desatenderán los demás fines para que han sido instituidas por la Ley."

El doctor Arzube: "Con veinte hombres armados que se sostengan para este objeto, estoy seguro que no se acabarán las rentas de Fomento Agrícola."

El Coronel Lasso: "La idea del doctor Arzube es mía, solamente que después de haber conversado con él, como anduiera más listo que yo la propuse a la Cámara, pero sin exponer todas las razones que existen en favor de la idea."

El doctor Arzube propone el retiro de su moción; pero como la sostuviera por su cuenta el señor Coronel Lasso, con el apoyo del señor doctor Carrera, continúa el debate de esta moción.

El Coronel Lasso: "El apoyo de los Poderes Públicos en favor de la agricultura, debe hacerse sentir de una manera práctica, esto es, saliendo por la vida de los ciudadanos y defendiendo a tanto infeliz en sus pequeñas propiedades.

Una de las razones principales porque no avanza la agricultura entre nosotros, es el estado de abandono por parte de los Poderes Públicos en que vive sumido el habitante de los campos, y si la vida y las pequeñas propiedades de tanto infeliz estuviesen garantizadas por el amparo eficaz de la autoridad, estoy seguro que esto sería un estímulo suficiente para el desarrollo de la agricultura. Pero sucede todo lo contrario entre nosotros, porque cuando un pícaro transita por los campos de cree autorizado, sin más ni más para arrebatarse al labriego la pequeña recolección de sus cosechas, y en ocasiones hasta para quitarle la vida. Antes que tener caminos de ocho metros de ancho, los Poderes Públicos deben procurar ofrecerle garantías al que vive en los campos, pues en ocasiones, los ladrones arrazan con las pequeñas sementeras de esa gente miserable.

En esta virtud, creo que toda la Cámara estará conmigo en apoyar mi proposición, para que de esa aprobación resulte algo verdaderamente práctico en favor de la agricultura."

El señor Ministro: "Aplaudo de todo corazón la idea lanzada por el señor Coronel Lasso, porque, indudablemente, una de las mejores maneras de proteger la agricultura es prestarle amparo al pequeño agricultor que vive en los campos, contra los ataques de cualquier malhechor.

Lo único que lamento es que no haya los fondos suficientes para poner en planta tan feliz idea, porque, hoy por hoy, si las Juntas de Fomento Agrícola no producen todavía todos los buenos resultados que tenemos derecho a esperar de ellas, es precisamente por la falta de fondos. En efecto, estas Juntas Cantonales no imponen todavía un centavo de contribución; porque si es verdad que existen en la actualidad más de cincuenta y cuatro Juntas en todo el territorio nacional, en cambio el funcionamiento eficaz de ellas no comienza todavía, a causa de la falta de dinero, el eje primordial para que toda organización funcione de acuerdo con sus fines. Después de algunos años, cuatro o cinco, a lo más, estas Juntas halagarán al patriotismo y transformarán la agricultura, porque ya se note un movimiento recomendable en estas Juntas, sobre todo en el cantón de Quito y de otros pocos más.

Desde luego nunca estará demás conceder esta facultad a las Juntas, para que sostengan una policía rural, porque puede suceder que los señores propietarios, animados de sentimientos altruistas, arrimen el hombro a esta empresa plausible. Por manera que bien puede constar en la Ley un artículo que

diga: "Las Juntas Cantonales pueden establecer policías rurales con las cantidades que eroguen voluntariamente los propietarios para este objeto" Y no es posible poner en duda el entusiasmo de los propietarios, porque aquí en Quito, por ejemplo, se ha recogido fuertes cantidades erogadas voluntariamente por los hacendados, y esas cantidades han servido para mejorar los caminos vecinales; por manera que si caso que para este objeto también contribuirían decididamente los grandes propietarios en el Ecuador, ya que se trata de una mejora a todas luces plausible."

El doctor Carrera: "Al principio impugné la proposición porque tropecé con la dificultad del dinero; pero cuando posteriormente presté mi apoyo al Coronel Lasso ya había cruzado ideas con el señor Ministro a este respecto; por manera que insistiré en apoyar la moción de mi colega, siempre que me permita modificarla en el sentido de que las Juntas quedan facultadas para destinar hasta la tercera parte de los fondos con que cuentan al sostenimiento de policías rurales."

El doctor Montalvo: "En esta forma tampoco puedo apoyar al señor doctor Carrera, porque siempre se correrá el peligro de perder la vida el rato menos pensado lo mismo que por esas policías rurales que sostienen ciertos grupos de propietarios. Con una buena policía rural, rentada por la Nación, entonces tendremos la seguridad de que nuestras vidas estarán garantizadas en los campos del mismo modo que lo están garantizadas en las ciudades. Por otra parte, las Juntas pueden ser desafectas a los gobiernos y el momento más oportuno pueden levantar contra el orden público, la policía de la dependencia de ellas. Repito: el Gobierno debe únicamente costear y sostener la policía, así en los campos como en los poblados."

El doctor Larrea: "No tengo inconveniente en aceptar la idea del Coronel Lasso en toda su amplitud, con el reconocimiento expreso de que siendo apoyada por el señor Ministro, constituye un reproche más al Gobierno, desde luego que vamos buscando la iniciativa particular en todos los ramos de la administración pública y hasta en esto de sostener una policía, que es una manifestación del orden público. En verdad, cuando el Poder Público no es suficiente, debe intervenir la actividad individual; pero en este caso me surge una duda que va a desvanecerla el señor ministro: constituido este cuerpo de policía rural, dadas las suplicas del Gobierno, éste entregará las armas necesarias a los individuos que no va a pagar el Gobierno, sino las Juntas de Fomento agrícola?"

El señor Ministro: "Principio por manifestar que ciertamente la acción pública, en países pobres como el nuestro, no puede ejercitarse con toda su amplitud que desearía el patriotismo nacional. Todos deseáramos que la policía estuviese servida de tal manera, entre nosotros, que prestase sus garantías igualmente a los ciudadanos de los campos y de las ciudades; pero, desgraciadamente, esto no es cuestión de voluntad, sino de recursos; y los señores Senadores conocen cuál es el estado de los fondos públicos. De ahí que, cuando el Poder Público no puede atender a todo, por deficiencia de los medios, que no de su voluntad, venga la iniciativa particular de una manera efectiva, a suplir esas deficiencias; y en cuanto a la pregunta que me hace el H. Larrea, tratándose de una idea como ésta, creo que el Gobierno nunca podrá negar todo su apoyo para confiar el armamento necesario a efecto de que se lleve a la práctica, no diré con cuatro rifles, sino con todo su apoyo esta feliz idea."

El doctor Larrea: "Dada la contestación del señor Mi-

nistro, no puedo menos que dar mi voto afirmativo, porque creo que será una hermosa realidad la implantación de la policía rural debida exclusivamente a la iniciativa particular, en subsidio de la actividad general del Estado."

Ciérrase el debate, y el artículo se aprueba en estos términos:

"Autorízase a las Juntas Cantonales para establecer el servicio de Guardia Rural, pudiendo invertir en tal objeto hasta la tercera parte de sus rentas. A esta cantidad se añadirán las erogaciones voluntarias que con tal fin hicieren los propietarios."

En seguida el señor Ministro dice: "Uno de los artículos negados en la discusión de este proyecto, es el relativo a la defensa de la raza indígena; y hoy que se habla de la necesidad de defender la vida e intereses de los agricultores, yo me permitiría reclamar el apoyo de la Cámara en favor de los jornaleros del campo."

Es clamoroso la manera como se explota a la raza indígena, y por más que el Ministerio de Justicia ha procurado evitar esta explotación, nada ha podido conseguir a este respecto, porque a los indios les explotan todos cuantos quieren. Las quejas a este respecto vienen ya contra los Tenientes Políticos, ya contra los poderosos; y sin embargo, por más que se les contesta a los indios que acudan a la justicia ordinaria, ningún provecho saca esa gente infeliz de cuanto se haga al respecto. Creo que uno de los modos de propender a este fin es la creación de defensores para la raza indígena, porque entonces ya contará el indio con una persona que directamente se encargue de su defensa. No se trata de una defensa obligatoria, desde luego que cuando el indio quiere acudir a su defensor, acudirá a él, y cuando no lo desea, no tendrá entonces contra quien quejarse.

Se dirá que este defensor será un nuevo explotador, pero indudablemente la explotación será menor, en todo caso, comparada con la que ejerce hoy el tinterillo, una vez que ese defensor será un abogado de honorabilidad, buscado por las Juntas, y éstas nunca se fijarán en una persona que no presente garantías para el desempeño de este cargo."

El Coronel Lasso: "Es evidente que el señor Ministro tiene sobrada razón, y por lo mismo y si alguien me apoya propongo la reconsideración de ese artículo, para dotar a la raza indígena de un defensor consiente y que sepa en un momento dado salir por los fueros de esta raza ultrajada."

Le apoyan los doctores Arzube y Guzmán, y entra a debate la moción de reconsideración.

Entonces el doctor Montalvo dice: "Si se trata de un defensor ad-honorem, creo que todo esfuerzo nuestro para defender a la raza indígena será estéril, porque ya tengamos por seguro, que nadie, absolutamente nadie puede prestarse a servir un cargo sin remuneración. La prueba la tenemos a la mano, pues cuando se discutió el proyecto de reformas a la Ley de Beneficencia, tratándose de una cuestión humanitaria, aquí se dijo y se sostuvo que nadie había de dejar a un lado sus intereses para darse el lujo de servir un cargo de baldo. Por manera que si todo trabajo se hace, según se sustentó aquí, por amor a un sueldo, es natural que nadie se prestaría a servir de defensor ad-honorem de la raza indígena. Para que la Ley no consagre un explotador más del indio, es necesario que este defensor goce de un sueldo de ciento a doscientos sures por lo menos; yo no sé hasta qué punto pueden los fondos de las Juntas Agrícolas, alcanzar para esta clase



de gastos."

Se niega la reconsideración solicitada, y termina la presente sesión.

El Presidente,



El Senador Secretario,



A C T A N° 52

SESION DEL 6 DE OCTUBRE DE 1919 (PRIMERA HORA).

La declara instalada, a las diez de la mañana, el señor Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores: doctor Murralde, Vicepresidente, Arias, Arzube, Apregui, Bayas, Carrera, Córdova, Cueva G., García, Lasso, Loyola, Montalvo, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Reina, Vela, Villavicencio, Wither y el inscrito Senador Secretario.

Leída el acta correspondiente a la sesión de 25 de setiembre (segunda hora), se la aprueba sin observación alguna.

Se da cuenta del siguiente telegrama:

Telegrama de Cuenca.- Quito, octubre 5 de 1919.- Secretario de la Cámara del Senado.- He transcrito su telegrama a los miembros de la Junta de Obras Públicas encareciéndoles se dignen concurrir cuanto antes a fin de cumplir con la petición del H. Congreso para lo que se hace necesario aprobar actas insolemnes, debo manifestarle que el doctor Miguel Heredia se encuentra en esa Capital; doctor Alfonso Malo como miembro que compone la Junta continuó su viaje a Yunguilla, el doctor Remigio Crespo se halla en su hacienda con todo haré lo posible para satisfacer a lo manifestado en su telegrama de 2 del presente que contesto.- Presidente de la Junta de Mejoras y Obras Públicas.

El doctor Carrera: "Creo que bien puede hacerse directamente el nombramiento, a menos que la Ley diga expresamente que esta elección se hará previa la terna del caso. Si así fuera, yo ofrezco presentar aunque sea esta tarde mismo un proyecto que subsane toda dificultad."

El doctor Loyola: "Sería bueno que se insistiera, a fin de que la Junta se reúna urgentemente, para que el Congreso mismo deje elegido a este empleado."

Sin más, se ordena telegrafiar insistiendo en el pronto envío de la terna a que el telegrama se refiere.

Se da cuenta de un oficio del señor Ministro de Guerra con el que envía objetado el proyecto de Decreto que dispone el alejamiento de los parques militares en las ciudades de Quito y Guayaquil.

Las objeciones son de este tenor:

"Por ser muy extenso el alcance que encierran los términos generales empleados en el Art° 1° del proyecto de Decreto Legislativo concerniente a ordenar a sitios más seguros, no menos de tres kilómetros del centro de las poblaciones, de los "materiales de Guerra" que se encuentran en los parques de Quito y Guayaquil; el Ejecutivo se ve precisado a objetar el antedicho proyecto de